

LA PERICIA SOCIAL DE LA VÍCTIMA Y SUS CONTEXTOS SIGNIFICATIVOS¹ EN EL SISTEMA PENAL

Roberto Rodríguez Manríquez²

1. Introducción

En el presente artículo se plantea que la pericia social es una prueba que aporta a los intervinientes del sistema penal. Se describe la función del Ministerio Público de proteger a víctimas y testigos, la cual se relaciona directamente con el trabajo social de nivel individual y familiar. Se aborda la trayectoria del trabajo social profesional en el sistema de justicia, describiendo la diferencia de rol entre testigo “experto” y perito. Se plantea el objeto de la pericia social y las diversas dimensiones que pueden abordar los informes sociales, tomando como eje central del trabajo pericial a la víctima y los contextos ecosistémicos en que se desenvuelve. También se enuncian los requisitos metodológicos de la pericia social y finalmente se sugiere un marco conceptual a modo de propuesta de contenidos que puede servir de apoyo a la interpretación de los hallazgos periciales y se presenta una estructura de pericia social, buscando así mismo, orientar a fiscales y abogados sobre los contenidos de la solicitud de pericia social.

2. Trabajo social y sistema de justicia

Existe consenso en señalar que la histórica participación del Trabajo Social en el sistema jurídico, se remonta a la década de 1930³, con la promulgación en octubre de 1928 de la Ley N° 4.447 de Protección de Menores, la cual en su Artículo 9° señala: “En cada Casa de Menores habrá hasta cuatro visitantes

-
- 1 Se entenderá por contextos significativos a los sistemas sociales que conforman el espacio ecosistémico en que la persona (víctima) se desarrolla y desenvuelve, esto es, su realidad familiar (microsistema), comunitaria (mesosistema) y cultural (macrosistema). Conceptos que se desarrollarán en el cuerpo del artículo.
 - 2 Trabajador Social, asesor en la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales, Fiscalía Nacional, Ministerio Público.
 - 3 AYLWIN, Nidia; FORTTES, Alicia y MATUS, Teresa. *La reinención de la memoria. Indagación sobre el proceso de profesionalización del Trabajo Social Chileno 1925-1965*. Edit. Escuela de Trabajo Social, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2004, págs. 164-165.

sociales que actuarán a las órdenes del Director General de Protección de Menores, del Director de la Casa de Menores o del Juez de Menores”.

Luego, en la década de 1960, cuando la profesión había pasado a denominarse de “asistente social” y con la promulgación de la Ley N° 14.550 que crea los Juzgados de Letras de Menores, se generan los cargos de asistente social al interior de dichos tribunales⁴. En su artículo 18, inciso cuarto, se señala que “Las informaciones que los Asistentes Sociales hagan sobre hechos en que hayan intervenido, tendrán el mérito de un antecedente que el Juez apreciará en conformidad a las reglas generales”.

Así entonces, se aborda el trabajo desde la doctrina jurídica tutelar de la “situación irregular de menores” en la cual se debía informar y asesorar sobre materias relativas a medidas de protección, directamente al Juez de Menores, como también desde la intervención social externa al juzgado, siendo parte de equipos de programas ambulatorios y residenciales vinculados a infancia y adolescencia.

En la década de 1980 con la entrada en vigencia de la Ley N° 17.995, que concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica en la regiones Metropolitana, Valparaíso y Biobío⁵, se substituye a los antiguos Consultorios del Colegio de Abogados y crea la Corporación de Asistencia Judicial en dichas regiones, generando los cargos de asistentes sociales al interior de este organismo, quienes deben cumplir la tarea de realizar una evaluación socioeconómica de las personas que requieren asesoría de abogados y/o asistentes sociales respecto de asistencia jurídica y judicial gratuita a personas de escasos recursos.

Posteriormente, en octubre de 2005, con la creación de los Tribunales de Familia, profesionales del Trabajo Social mantienen su incorporación dentro de los equipos que asesoran directamente al Juez de Familia inspirados en la doctrina de la protección integral de la infancia y desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño (CDN). Los trabajadores sociales conforman así el Consejo Técnico junto a profesionales de la psicología entre otras profesiones. En paralelo, se mantiene la estrecha colaboración de trabajadores sociales externos al tribunal de familia en materia de defensa y abordaje de vulneraciones y restitución de derechos a niños, niñas y

4 CISTERNAS, Iván y ROJAS, Paola. *La pericia social forense*. [en línea], Santiago de Chile, 2006, págs. 20 y 34. Disponible en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000067.pdf> [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2018].

5 REYES, Christoffer. “El Oficio de Perito Trabajador Social: Reflexiones Acerca de la Construcción y Fundamentación del Peritaje Social”. En: *Revista Rumbos*, año 9 N°9, Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Central de Chile, 2014, p. 119.

adolescentes⁶ diagnosticando e interviniendo desde el Servicio Nacional de Menores y programas privados de Fundaciones y Corporaciones.

En el ámbito criminal, en la época previa al actual proceso penal, la opinión técnica que trabajadores sociales debían exponer sobre hechos constitutivos de delito en Tribunales del Crimen, se refería a evaluaciones sociales relativas al área de protección del niño, niña o adolescente víctima. Si bien, los jueces del crimen podían solicitar pericias de distinta índole, el repertorio de pericias sociales o intervenciones en calidad de testigo en investigaciones del crimen se veía bastante reducido⁷.

Con la puesta en marcha de la Reforma Procesal Penal en el año 2000 se crean, al interior del Ministerio Público, las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) compuestas por abogados, psicólogos, trabajadores sociales, técnicos y administrativos, cuya tarea principal es apoyar a la Fiscalía en todas las materias relacionadas con la atención y protección de víctimas y testigos. Esta nueva función del Ministerio Público, relativa a la protección de víctimas y testigos, especialmente a las más vulnerables, es una misión que anterior a la Reforma Procesal Penal no estaba radicada explícitamente en ninguna autoridad del Estado y requiere, por lo general, la adopción de medidas urgentes o inmediatas para ser eficaz⁸. De esta manera el nuevo órgano encargado de cumplir con la función de persecución penal pública y protección a las víctimas y testigos, asumiría esta tarea.

Se puede señalar por lo tanto, que a partir de la *praxis* especializada con víctimas, especialmente en la contención emocional, orientación socio jurídica y acompañamiento individual y familiar, durante las diversas etapas del proceso penal, los trabajadores sociales se constituyen en profesionales calificados que aportan elementos de utilidad para los actores del sistema penal, a través de sus intervenciones diagnósticas y reparatorias, tanto a nivel individual, familiar y/o de redes comunitarias⁹, pudiendo responder a

6 Cabe mencionar la función especial que cumplen trabajadores sociales como mediadores externos en litigios de variada índole familiar donde prestan un servicio directo a la judicatura de Familia.

7 ARIAS, Juana y YAÑEZ, Víctor. "Un nuevo constructo para el peritaje del trabajo social". En: *Revista de Trabajo Social PUC*, N°79, Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, diciembre 2010, p. 24.

8 Historia de la Ley N° 19.519 Crea el Ministerio Público, *Primer Informe Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado*, Biblioteca del Congreso Nacional, 1997, p. 35.

9 Provocando además la restitución de derechos vulnerados, especialmente en fenómenos como el maltrato infantil en todas sus facetas y la violencia intrafamiliar, especialmente la violencia de pareja, expresión innegable de la violencia de género en nuestro país.

preguntas jurídicas y convirtiéndose así en testigos (expertos) o en peritos de acuerdo a lo que amerite cada caso, contribuyendo en definitiva a una mejor administración de justicia.

3. Roles en el sistema penal: testigo “experto” y perito social

Una tensión e interrogantes que a menudo surgen respecto al rol y la función de los trabajadores sociales al interactuar con el sistema penal, ocurre cuando deben hacer denuncias de hechos que pueden ser constitutivos de delito o cuando informan a la fiscalía (de *mutuo proprio* y/o a solicitud del Ministerio Público) sobre la situación de alguno de sus usuarios atendidos y que a la vez asumen la calidad de víctimas en algún caso que se investiga. Surge entonces la pregunta sobre el carácter procesal que asumirán esos informes y el rol que asumirán los profesionales cuando presten declaraciones durante la investigación y en un eventual juicio oral.

Para dilucidar la interrogante, es necesario tener presente que cuando el aporte de un trabajador social a una investigación penal se hace desde las tareas propias de su quehacer de atención social de caso, es decir, intervenciones desde programas con enfoque proteccional, reparatorio, de salud (primaria o secundaria), seguridad social, e incluso intervenciones comunitarias, entre otras, el profesional puede constituirse en un testigo (de carácter experto) y no en un perito propiamente tal, debido a que desde su mirada técnica mantiene o ha mantenido una relación cercana y significativa con la persona atendida (la víctima o su familia) en un espacio físico y temporal con un encuadre clínico de atención social donde se ha generado un lazo de confianza en un período de tiempo determinado. En estos casos, subyace un contrato de atención social que puede ser explícito o implícito, es decir, un acuerdo de intervención individual o familiar, que se basa en una relación de confianza y de respeto a la autodeterminación del usuario, entendida como el derecho a la toma de decisiones y la libertad de elección¹⁰. Esta intervención podrá tener resultados terapéuticos o de superación de algún estado de necesidad.

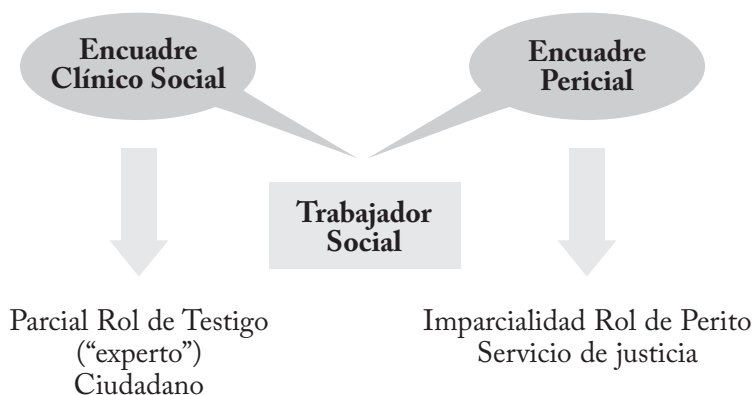
Por lo que si el trabajador social debe participar en alguna investigación y declarar en audiencias de juicio oral, su rol no derivará en un rol pericial propiamente tal, sino que lo hará como un ciudadano común y corriente, muchas veces como funcionario público o profesional de algún organismo

10 PARRA, Belén; CHAGAS, Eveline; PALACIN, Candid; TORREALBA, Josep. “La responsabilidad del Trabajo Social en la autodeterminación de los colectivos más vulnerables”. En: *Revista internacional de Trabajo Social y Bienestar*, N° 3, Murcia, Facultad de Trabajo Social, Universidad de Murcia, Editum, 2014, p. 100.

colaborador del Estado, asumiendo en esa circunstancia la calidad de testigo. Su participación en el sistema penal es circunstancial y en base a una denuncia o informe técnico que emerge a partir de una relación clínica social¹¹.

Por el contrario, si esa misma intervención social surge a solicitud de alguno de los intervinientes, como ejemplo desde fiscalía, no debe haber un vínculo clínico, ni reparatorio o asistencial previo con la víctima o su familia. A diferencia del encuadre anterior, este *setting* será eminentemente pericial o forense, donde se le exigirá al perito imparcialidad, rigor científico y opinión técnica sobre los hechos que deberá describir e interpretar.

En los casos donde el rol del trabajador social es de perito propiamente tal, subyace entonces un contrato o acuerdo pericial que es explícito, este contrato forense, implicará una intervención pericial individual o familiar, donde el abordaje será con plazos acotados y con objetivos diagnósticos periciales. En audiencias, por lo tanto, asumirá un rol de perito a partir de su informe pericial social.



En ambos roles el trabajador social debe aportar para que los jueces construyan la "verdad jurídica", especialmente en casos donde puede haber más de un relato de la víctima y éste puede coincidir o no con el testimonio de sus familiares cercanos o significativos. El mismo relato de la víctima puede modificarse emergiendo el fenómeno de la retractación (que será abordado más adelante) o simplemente la víctima quiera guardar silencio y no declarar en un eventual juicio oral. Es en estos casos, que cobra relevancia para la labor de la fiscalía, el compromiso del trabajador social para colaborar en la construcción de la noción de "verdad victimológica", que no necesariamente se refiere al testimonio

11 RODRÍGUEZ, Roberto. Presentación *La Pericia de Trabajadores sociales como aporte a la configuración de la prueba*. Fiscalía Nacional, Inédito, 2007.

directo de la víctima, sino que desde una mirada más amplia, puede ser definida como la narrativa que la víctima y personas significativas¹² hacen de los hechos investigados, que el trabajador social se aboca a la tarea de describir e interpretar, favoreciendo su comprensión, valorando el momento y el contexto social en que ha surgido, incorporando factores relacionales, sociales y biográficos que aportan para que el fiscal adopte la decisión jurídica con la mayor cantidad y calidad de información posible.

Por otra parte, son los jueces quienes en el momento de la sentencia, elaboran la “verdad jurídica”, la cual se encuentra sistematizada en el fallo del tribunal, constituyéndose en una verdad formal o procesal¹³ que, por lo tanto, puede validar o no la prueba de la Fiscalía que ha ayudado a componer el trabajador social. Para arribar a la “verdad jurídica”, el tribunal, debe haber verificado que las diligencias de investigación y actuaciones de los intervinientes hayan respetado el principio de inocencia del imputado, que las pruebas hayan sido generadas de forma lícita y que no exista duda razonable al momento de sentenciar, deliberan para generar la sentencia y fallar condenando o absolviendo al acusado.

Por lo tanto, se recalca que de haber sido presentada una pericia social en el juicio, ésta representa un eslabón más dentro del cúmulo de pruebas y razonamientos jurídicos que se someten al fallo del tribunal¹⁴. A su vez, como ya se mencionó, la sentencia valorará toda la prueba que se presentó en el juicio, que a su vez debe haber alcanzado un estándar jurídico que es fundamentado en la sentencia por parte de los jueces.

4. Objeto de la pericia social en la investigación penal

4.1. Reconstrucción de la dinámica histórica y relacional

La pericia social desde la perspectiva de la víctima debe indagar en las diferentes circunstancias fácticas y relacionales en las que se ha visto involucrada la víctima, el imputado y eventualmente los testigos. Son el centro

12 Significativas en cuanto mantengan interacciones recurrentes, de cercanía física y emocional provenientes de su contexto familiar primario como padres, hermanos y otros parientes, así como representantes de los sistemas sociales secundarios, por ejemplo, centros educacionales, de salud, laborales y otros que estén vinculados con la víctima.

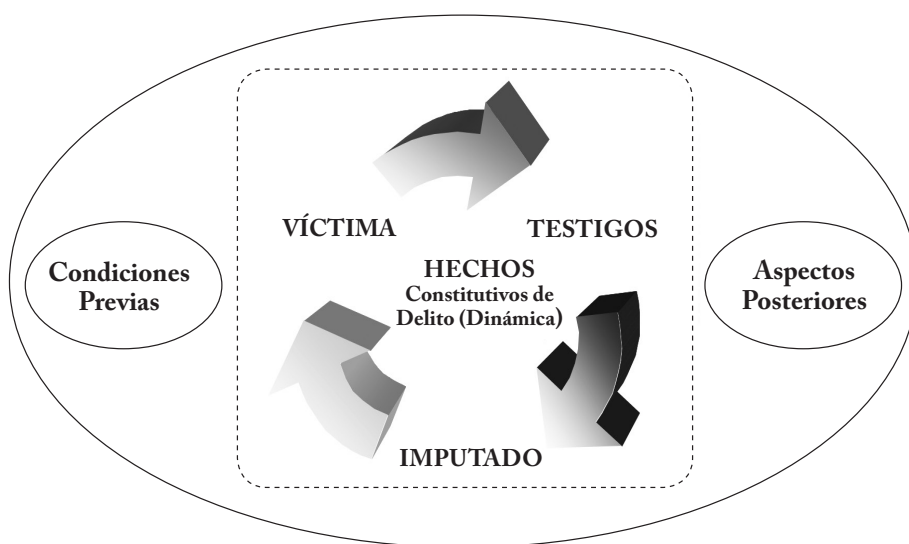
13 RUIZ MONROY, Jesús. “La verdad en el Derecho” [en línea]. En: *Revista Intersticios Sociales El Colegio de Jalisco*, núm. 12, México DF., Universidad Tecnológica de México, septiembre, 2016, págs.12-13. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/ins/n12/2007-4964-ins-12-00002.pdf> [fecha de consulta: 2 de enero de 2019].

14 Siguiendo esta idea, el discurso forense social queda subordinado a la “verdad jurídica” plasmada en la sentencia condenatoria o absolutoria de los jueces.

de la investigación penal que realiza el fiscal, quien debe recurrir a distintos medios de prueba para configurar su teoría del caso. Por lo tanto, la pericia social puede ser una de las varias pericias que requiera el fiscal.

La particularidad de la pericia social desde la perspectiva de la víctima es que articula y reconstruye la dinámica histórica y relacional de los hechos investigados, teniendo como foco a la víctima en su interrelación con el imputado y/o los testigos directos e indirectos. El perito social no debe ratificar o desmentir las versiones de los involucrados, sólo reflejar aquello constatable empíricamente desde la perspectiva social, describiendo e interpretando conceptualmente la evidencia que surge de su investigación¹⁵.

La pericia social, por lo tanto, es pertinente cuando responde a preguntas periciales e hipótesis que examinen áreas de interés para la teoría del caso que hacen referencia a contextos sociales significativos de la víctima, como son el ámbito relacional íntimo y los vínculos cercanos de los involucrados. Dicho de otro modo, la pericia social debe orientarse desde una perspectiva sistémica ecológica¹⁶ poniendo en el centro a la víctima, sus interrelaciones familiares primarias y significativas, los vínculos comunitarios y los aspectos culturales que influyen en la significación e interpretación de los hechos.



15 Ministerio Público de Chile, *Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales*. Documento de trabajo interinstitucional, 2010, p. 74.

16 RODRÍGUEZ, Roberto. Presentación Evaluación Social Pericial. Experiencia Piloto de Coordinación Centros DAM – SENAME Región Metropolitana. Fiscalía Nacional, Ministerio Público. Inédito, 2008.

Como ejemplo, para el caso de un femicidio frustrado, la pericia social podrá describir el tipo de vínculo entre la víctima y el imputado, la dinámica de los hechos que dieron lugar a la agresión, o la forma en que los familiares se representan la relación entre víctima e imputado, en la medida que han sido testigos de la pauta relacional entre los involucrados. O cuando la víctima ha abandonado la causa, guarda silencio o se ha retractado, una pericia social puede explicar las causas por las cuales la víctima ha renunciado a participar en el proceso penal, pudiendo describir el entorno familiar, el contexto de la agresión y el tipo de relación entre víctima y agresor con la finalidad explicar los factores sociales asociados.

4.2. Análisis temporal de los hechos investigados

a) Situación de la víctima previa al delito

Esta dimensión de la pericia social debe responder a interrogantes referidas a la situación de la víctima anterior a la ocurrencia de los hechos investigados: ¿qué ha ocurrido antes?, ¿se presentan otros hechos similares?, ¿se observan factores familiares de vulnerabilidad?, ¿existencia de hechos análogos que la familia nuclear o la familia de origen haya silenciado? Es importante dilucidar si se está en presencia de cronicidad o violencia repetida en el tiempo como patrón o si se trata de hechos circunstanciales o únicos.

Se refiere a situaciones que han ocurrido con anterioridad a la denuncia actual: eventos históricos, factores de vulnerabilidad y riesgo; elementos de protección; experiencias de victimización; hitos familiares que pueden funcionar como un patrón tolerante a violencia transgeneracional. En las entrevistas se pueden abordar las relaciones intrafamiliares antes de la denuncia, la comunicación y organización familiar, si se observan aspectos de vulnerabilidad o elementos de resiliencia, a su vez indagar en posibles eventos de victimización similares.

Los aspectos históricos y biográficos es necesario vincularlos a alguna hipótesis o pregunta de investigación relacionada con los hechos investigados. Se puede obtener información referida a historias de la familia de origen para identificar datos relevantes como son la existencia de violencia de pareja, organización patriarcal, eventos de maltrato infantil. En esta dimensión cobra relevancia indagar en los mandatos, creencias y estilos familiares. Pautas de crianza, la cohesión familiar (aglutinada o desligada), grados de diferenciación (cercanía o lejanía) entre sus miembros.

b) Situación de la víctima posterior al delito

En esta dimensión se explora desde un enfoque pericial del daño, evaluando el tipo de victimización sufrida y los efectos sociales vinculados a los hechos

investigados. Corresponde también describir la reacción familiar ante la develación¹⁷.

Se evalúa el impacto social posterior a la ocurrencia del delito en la víctima, es decir, cómo los efectos físicos, económicos y psicológicos han influido a nivel interaccional con su familia nuclear y extensa, en el barrio o comunidad, en instituciones educativas o laborales según sea el caso. Observar la sintomatología, respuestas adaptativas, presiones y “sanciones” incorporando la variable cronicidad, dado que habrá reacciones más adaptativas como la normalización, negación o minimización de la violencia, si se está en presencia de violencia crónica.

Es importante no perder de vista e indagar si se ha producido victimización secundaria y señalar como puede ésta afectar en las expectativas e interés de participar en el proceso penal tras la denuncia.

c) Elementos relacionados con la dinámica en que se han producido los hechos

Es necesario describir el contexto de la agresión y el tipo de interacción existente entre víctima e imputado haciendo referencia a cómo se desarrollaron los acontecimientos. Resulta también útil describir las características del vínculo entre los involucrados, complementando información respecto a la forma en que se develaron los hechos.

Referida a la develación y denuncia es importante determinar la presencia o ausencia de posibles ganancias secundarias¹⁸ asociadas a los hechos investigados. El costo social de la denuncia y las consecuencias para la víctima, junto con señalar el tipo de victimización sufrida, determinando si se trata de una victimización de episodio único, si existe cronificación del delito o si se trata de una polivictimización.

5. Requisitos metodológicos de la pericia social

Los trabajadores sociales durante las primeras etapas del proceso (que puede implicar la denuncia o diligencias previas a la formalización) y también durante la fase de investigación ya formalizada, podrán aportar con sus informes y

17 Aunque existen distintos modelos y enfoques que conceptualizan la develación, para efectos de este artículo se entenderá la develación asociada al circuito judicial, es decir, como el momento en que la víctima cuenta lo que le ha sucedido a una tercera persona y esto deriva en una denuncia que debe investigar la Fiscalía.

18 Resulta un tema pericial usualmente controversial establecer si la víctima simula, finge o se provoca un daño, trastorno psicológico o lesión física que deriva en una denuncia con el fin de conseguir algún beneficio.

evaluaciones, que tienen la particularidad de observar la interrelación de la víctima y sus contextos sociales significativos, estudiando las aristas sociales y temporales de los hechos constitutivos de delito sobre los cuales se deberá aproximar cumpliendo de forma rigurosa con neutralidad pericial y objetividad metodológica.

Ambos requisitos constituyen la base científica que permitirán al fiscal, en conjunto con otros medios de prueba y pericias, configurar la teoría del caso, decretar medidas de protección, solicitar cautelares a jueces de garantía e incluso influir respecto del tipo de término más idóneo para el caso.

a) Neutralidad pericial

Desde una perspectiva ética, técnica y profesional, se requiere del perito social neutralidad pericial, evitando así el cuestionamiento que la defensa o el tribunal pueda realizar respecto a su idoneidad, es decir, que se convierta en un tercero ajeno a los hechos investigados que asume la labor de reconstrucción histórico-teórica de los acontecimientos o de parte de ellos.

El perito social entonces contribuye a la teoría del fiscal, pero no la determina ni la sostiene, puesto que no es quien califica los hechos ni las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes. Será el fiscal –o, en su caso, el juez– quien coteje la información del peritaje social con el resto de la prueba y le dé un contenido y coherencia jurídica con las demás evidencias.

La pericia social debe reflejar en su informe lo que se ha observado y el aporte de antecedentes que le proveyeron distintas fuentes de información o involucrados directa o indirectamente en los hechos investigados.

Por último, el perito social no está llamado a intervenir en el sistema familiar o en las redes comunitarias de la víctima, sólo debe reflejar conceptualmente la realidad social de acuerdo a las preguntas periciales que le hayan formulado, ya que su intervención diagnóstica es temporal. No obstante, en su informe, puede hacer sugerencias de intervención para mejorar la situación de vulnerabilidad o desprotección de la víctima y formular una prognosis, de no mediar un cambio en la situación social de la víctima.

b) Objetividad metodológica

El Tribunal debe fallar objetivamente, esto es desde una actitud crítica e imparcial¹⁹ de acuerdo a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia

19 GONZÁLEZ, Joel. “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”. En: *Revista Chilena de Derecho*, vol. 33 N° 1, Santiago de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2006, págs. 97 – 98.

y los conocimientos científicamente afianzados²⁰. Por su parte, el Fiscal debe investigar con objetividad, es decir, la fiscalía “deberá investigar con igual celo no sólo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad del imputado, sino también los que le eximan de ella, la extingan o la atenúen” (Art. 3 Ley 19.640)²¹.

Entonces, desde el punto de vista de la metodología del trabajo social, un problema que se presenta con la “objetividad jurídica” es que los implicados directos en los hechos aportan principalmente desde su propia subjetividad y es necesario recurrir a peritos, en su calidad de terceros imparciales, que no están vinculados al hecho y a las personas afectadas, para que traduzcan esa subjetividad de forma científica y técnica transformándola en hechos objetivos.

Por lo anterior, al perito social se le exigirá “objetividad científica”, esto significa rigor metodológico y apego a los “principios de la ciencia”, por lo tanto, el fundamento del proceso de investigación pericial social debe estar basado en el método científico, en el cual descansa el *método del trabajo social* otorgándoles validez y confiabilidad, y que incluye cuatro etapas²²:

1. Investigación/Diagnóstico: momento de plantearse un problema a partir de la pregunta pericial, elaborar hipótesis y preguntas de investigación.
2. Diseño/Planificación: preparar y diseñar la intervención, verificar su viabilidad, estimando tiempo y recursos a invertir en el trabajo de campo, el tipo de metodologías y modelos explicativos más pertinentes.
3. Ejecución/Intervención: Implica recolectar la información y datos. Analizar para contrastar diversas hipótesis, intervenir a través de las técnicas que en la planificación se plantearon como adecuadas de ocupar.
4. Evaluación/Sistematización: desarrollar el informe que sistematiza los hallazgos, descartando y afirmando algunas de las hipótesis. Elaborar conclusiones a partir del marco teórico o conceptualización pre definida.

20 Esto trae aparejado el problema de los sesgos, estereotipos y generalizaciones que podrían escapar al control de los intervinientes y sentenciadores, lo que desafía a tenerlos presentes y conscientes para detectarlos, descubrirlos y evitar así sus efectos que pueden atentar contra la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia. Como ejemplo, en violencia extrema contra la mujer, se ve reflejado en femicidios donde la atenuante de arrebató y obcecación se esgrime en favor del agresor que ha sorprendido en infidelidad a su pareja mujer.

21 Chile, Ley N° 19.640, establece Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Diario Oficial del 15 de octubre de 1999.

22 SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos; BAPTISTA, Lucio. Metodología de la Investigación. 3ª edición, México DF., Mc Graw Hill, 2003, p. 17.

6. Marco conceptual²³

6.1. Conceptos útiles para referirse a los contextos relacionales y sociales de los hechos investigados (Modelo Ecológico)

Como se señaló, una pericia social puede asumir una perspectiva sistémica ecológica²⁴, esto quiere decir que se deben distinguir los siguientes niveles de evaluación:

- a) Micro social: se refiere al nivel individual (ontosistema) y familiar (microsistema) como la instancia primaria de interacción social. Aspectos propios del sujeto, su historia de vida, observando y describiendo roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un entorno determinado en el que participa, los tipos de vínculos al interior del sistema familiar (simétrico-asimétrico, nivel de complementariedad). Tipo de comunicación, límites, afectos, capacidad de contención, mandatos y estereotipos familiares, triangulación de hijos/as, expectativas, etc.
- b) Sistemas intermedios informales y formales (mesosistemas y exosistemas): es la instancia comunitaria, el ambiente en que se extienden las interacciones del sistema familiar. Son los contextos en que tienen lugar las interacciones con otros sistemas organizacionales e instituciones, más complejos, donde se accede a bienes y servicios (redes sociales de apoyo, trabajo, educación, salud, justicia, etc.).
- c) Sistema macro social (macrosistema): es un nivel abstracto donde se ubican los valores, las creencias, las normas (implícitas y explícitas), ideologías dominantes en la cultura que determinan el comportamiento.

En función de la conceptualización anterior puede comprenderse la violencia a distinto nivel:

- Ontosistema: es contexto individual, importa en la medida que entrega información sobre las características del agresor, de la víctima, juicios y prejuicios sobre la masculinidad/femineidad, sistema de creencias individuales acerca de la familia, los roles y estatus entre padres, cónyuges/parejas, hijos/as.
- Microsistema: es posible observar como la familia se estructura y funciona: pautas de comunicación, las habilidades para negociar, organización,

23 Se presenta un marco conceptual a modo de sugerencia, el que no es excluyente de otros enfoques o marcos teóricos.

24 BROFENBRENNER, Urie. La ecología del desarrollo humano. Barcelona, Ed. Paidós, 1987, págs. 40-48.

toma de decisiones, la dependencia entre los miembros, baja autonomía, baja autoestima, escasa flexibilidad y rigidez. Familias y parejas donde el uso de la violencia puede estar normalizado por el sistema de creencias transgeneracional.

- **Exosistema:** representa la comunidad y las instituciones que pueden facilitar u obstaculizar una adecuada interrupción de la violencia. Donde se presenta mayor aislamiento social habrá menos posibilidades de interrumpir procesos de violencia. Algunos organismos pueden intervenir para apoyar a la familia o la pareja pero otros pueden generar victimización secundaria y empeorar la situación de trauma de la víctima, reforzando creencias y estereotipos que legitiman la violencia.
- **Macrosistema:** Al ser una dimensión sociocultural implicará acciones de política social referidas a prevenir e interrumpir la violencia. Pueden ser los compromisos sociales del Estado a nivel nacional e internacional, tales como la generación de leyes de promoción y protección e inversión de recursos públicos. La tolerancia social a la violencia facilita la aparición de violencia microfamiliar.

A partir de esta evaluación es necesario definir los contextos ecológicos que tienen un impacto directo en la víctima.

Por ejemplo, para el caso de evaluar una posible retractación de una mujer víctima de lesiones y amenazas se podrían evaluar los factores que están asociados a la retractación de la víctima, especificando si se trata de factores vinculados a la relación entre víctima e imputado, a la dinámica familiar, a experiencias de victimización secundaria y/o aspectos socioculturales.

En el caso de un niño víctima de abuso sexual por parte de un familiar, podría ser útil considerar investigar si la víctima, a nivel familiar, escolar o en otras redes sociales significativas, ha presentado cambios atribuibles a los hechos investigados (formas de vincularse, sus pautas interaccionales, rendimiento u otros aspectos que se considere relevantes)²⁵.

6.2. Marco conceptual relativo a violencia intrafamiliar

En sede penal, a petición de Fiscalía, asumiendo un rol de perito externo, los trabajadores sociales cumplen con una función descriptiva e interpretativa de una realidad social vulnerada a través de hechos constitutivos de delito,

25 CIRILLO, Stefano y DI BLASIO, Paola. *Niños maltratados: Diagnóstico y terapia familiar*. Madrid, Ed. Paidós, 1991, p. 68.

disponiendo sus informes al servicio de los intervinientes con el fin de que contribuyan a una mejor administración de justicia.

Los delitos que de preferencia han sido hasta ahora objeto de una pericia social, son aquellos relacionados con violencia de género, especialmente violencia contra la mujer (en el marco de la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar) y maltrato infantil (incluye delitos sexuales y violencia física) debido a que frente al sistema de persecución penal las personas afectadas por dichos delitos, ocurridos donde existe un vínculo entre la persona agresora y la víctima, mostrarán conductas de resistencia o ambivalencia al relacionarse con las instituciones del sistema judicial dado que los hechos (e historias) que les afectan deben salir de “la privacidad familiar” hacia exposición en “el espacio público” donde los organismos que detentan la función de control social, asumiendo muchas veces temor a participar, abandonando, no comprendiendo los procedimientos y tiempos procesales del sistema judicial. Siendo necesario investigar en dichos patrones de conducta profundizando en la caracterización los factores sociales que determinan y explican la conducta de la víctima conceptual y coherentemente.

Es interesante poder determinar el tipo de violencia ejercida en contra de la víctima. A su vez, para el fiscal será importante dilucidar antecedentes sobre características de la relación entre imputado y víctima, que se describa si se trata de una relación abusiva y crónica, de un hecho circunstancial o si han existido hechos de violencia recíproca o de defensa y resistencia por parte de la víctima, describiendo si contiene elementos referidos a violencia física, sexual, psicológica o negligencia.

- La violencia física: Se trata de golpes, ejercidos con las manos, pies o con diferentes otros elementos. Puede haber también quemaduras con objetos incandescentes. Este tipo de violencia se ocupa para generar miedo y control sometiendo a la víctima de manera sistemática e impredecible.
- La violencia sexual: Se trata de conductas sexuales forzadas estableciendo un agudo e importante atentado a la integridad sexual, física y/o psicológica de la víctima. La violencia sexual muchas veces es parcialmente visible en la medida que la víctima devela o que presenta indicadores que pueden ser visualizados por terceros.
- El maltrato psicológico: La agresión se vehiculiza a través de humillaciones, garabatos, que denigran y rechazan su identidad. Se trata muchas veces de gestos y conductas que provocan debilitamiento de la identidad y una autoimagen deteriorada de quien la sufre, provocando confusión y aislamiento. Puede incluir la manipulación a través del control extremo y chantajes económicos.

- El maltrato pasivo o negligencia: Es el resultado de situaciones en las que, de manera premeditada o por una actitud negligente, quien ejerce la violencia y control de la relación no hace nada para evitar sufrimiento o para satisfacer una o varias necesidades de la víctima que permita el desarrollo de sus aptitudes físicas, intelectuales y emocionales²⁶.

6.3. Marco conceptual de la retractación.

La retractación de una víctima de violencia intrafamiliar y, más específicamente, víctima mujer en un contexto de pareja, se puede comprender, en un sentido amplio, como la manifestación de negarse a participar del proceso judicial, la modificación del testimonio inicial y el desistimiento (o retiro) de la denuncia²⁷.

Por lo anterior, la retractación se puede expresar a través del discurso y disposición de la víctima frente al proceso penal cuando altera el testimonio inicial, minimiza la gravedad de los hechos, se auto-culpa y des-responsabiliza al agresor²⁸, pudiendo identificarse en la base de la retractación diversos factores y causas de índole personal, socio familiar e institucional, relacionados con victimización secundaria²⁹.

Cabe hacer presente que una faceta de la retractación suele ser argumentada por la víctima a través del desistimiento (o renuncia) a continuar participando de las diferentes diligencias investigativas, proteccionales y procesales, pudiendo ser un desistimiento activo, que se ha de entenderse como el rechazo explícito de la víctima a intervenir y continuar en el proceso penal; o un desistimiento pasivo, que se puede expresar en ausencias a citaciones y diligencias de investigación importantes como toma de declaración, exámenes, pericias y audiencias en los tribunales³⁰. En la conceptualización se abordará y definirán con más detalles estos conceptos.

26 BARUDY, Jorge. *El dolor invisible de la infancia*. Barcelona, Ed. Paidós, 1998, págs. 87 - 158.

27 HUERTA, S. y RODRÍGUEZ, R. "Retractación en mujeres víctimas de violencia de pareja. Estudio exploratorio descriptivo a partir de la negativa a continuar con la denuncia". En: *Revista Jurídica del Ministerio Público*, N° 58, Santiago, Chile, Ministerio Público, Marzo 2014, págs. 161 - 163.

28 PERRONE, R. y NANNINI, M. *Violencia y abusos sexuales en la familia*. 2ª Ed., Editorial Paidós, Bs. Aires, 2007, págs. 60-62.

29 RAVAZZOLA, C. *Historias infames: el maltrato en las relaciones*. Editorial Paidós, Bs. Aires, 1997, págs. 74-79.

30 MORALES, M. y RODRÍGUEZ, R. "La retractación de la denuncia de violencia intrafamiliar". En: *Revista jurídica del Ministerio Público*, N° 34, Santiago, Chile, Ministerio Público, Abril 2008, p. 322.

El fenómeno de la retractación es esperable que aparezca en contextos de delitos que ocasionan un trauma relacional complejo. Trauma relacional, porque el agresor es su pareja íntima, cercana y conocida con quien ha construido una historia vincular. Trauma complejo, porque los hechos de violencia han podido afectar dimensiones individuales, familiares y sociales de la mujer y, porque la denuncia ante los órganos de justicia trae consecuencias de orden penal y familiar.

Por último, la denuncia de un delito en contexto de violencia intrafamiliar representa un llamado de atención de la afectada o a alguna persona significativa de su entorno, hacia el sistema penal -lo que provoca una transformación del espacio en que se despliega el conflicto íntimo (contexto privado de pseudocontrol familiar)-, hacia un espacio público judicial -en el que se convierte en un conflicto penal (espacio público de control social)-, donde los tiempos procesales y diligencias investigativas o proteccionales no siempre son intervenciones adaptadas, proporcionales y coordinadas de los distintos operadores de justicia en sus intervenciones frente a la problemática de la violencia de pareja³¹.

Se propone que se solicite describir factores que podrían estar relacionados a la retractación de la víctima, especificando si se trata de factores vinculados a la relación entre víctima e imputado (como intimidación); a la dinámica familiar (presiones familiares afectivas y económicas); a experiencias de victimización secundaria y/o aspectos socioculturales.

Violencia contra la mujer en contexto de pareja: es un patrón repetitivo de maltrato por parte de la pareja masculina hacia la mujer, caracterizado por una serie de conductas coercitivas que pueden incluir: a) violencia física: empujones, golpes, heridas de arma de fuego o arma blanca; b) violencia emocional: intimidación, humillaciones verbales, amenaza de violencia física; c) violencia sexual: forzar física o emocionalmente a la mujer a la relación sexual; d) violencia económica: ejercicio del control a través del dinero³². A la vez, se entiende por violencia intrafamiliar de pareja, de acuerdo a la normativa chilena, aquella que ocurre en las relaciones vinculares que se incluyen en el artículo 5° de la Ley N° 20.066, esto es, los cónyuges y convivientes actuales y pasados, y los padres de hijos/as en común.

31 CREMPIEN, Carla. *El trauma relacional de la Violencia en la Pareja*. Santiago de Chile, Universidad Internacional Ediciones SEK, 2006.

32 VALDEZ-SANTIAGO, Rosario. et. al. Escala de violencia e índice de severidad: una propuesta metodológica para medir la violencia de pareja en mujeres mexicanas. En: *Revista de salud pública de Méjico*, Vol. 48 (suplemento 2), Cuernavaca, 2006. Disponible en: <http://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/4719> págs. 222-223.

Minimización: Son enunciados y dichos de la víctima que pueden ser expresados en distintas etapas del proceso penal y frente a diferentes actores procesales. El discurso de minimización busca reducir la gravedad de los hechos de violencia cometidos por el agresor y aminorar las circunstancias en que se ha producido la violencia. Cuando la mujer minimiza la violencia se pueden encontrar también contenidos de auto-culpabilización en su discurso, por lo tanto, ambos componentes se complementan en la narrativa de la retractación como una estrategia discursiva tendiente a disminuir o anular los efectos de la sanción penal al imputado³³.

Des-responsabilización del agresor: Cuando se presenta el discurso de retractación, tanto en la etapa de investigación o en etapa de juicio oral, se puede apreciar un componente expresivo que busca disminuir y negar la responsabilidad al actuar del agresor. En la base de la des-responsabilización se encuentran roles estereotipados de género y prejuicios arraigados en el significado de lo que es “ser hombre” o “ser mujer”. Estos mandatos y creencias familiares al interior de la pareja implican que la mujer puede llegar a señalar que no ha cumplido con su rol de cuidadora de los hijos o de mantenedora de la cuestión doméstica familiar y, por lo tanto, se merece el maltrato, intentando demostrar que la violencia ejercida en su contra se justifica, al punto de cambiar sus dichos.

6.4. Marco conceptual para caracterización de la violencia

A modo de propuesta de un marco conceptual se sugiere describir e interpretar la interacción violenta que ha sufrido la víctima a partir de los siguientes variables:

a) Dimensiones de la violencia³⁴:

- **Nivel Temático:** Pueden ser acontecimientos, circunstancias o contenidos que permiten otorgarle una explicación a la violencia/abuso que tanto la víctima como el imputado y terceros (como testigos directos o indirectos) pueden referir a los hechos. Es posible que surja la normalización o la justificación de la violencia a partir de estereotipos y mandatos patriarcales, como por ejemplo el testimonio de una mujer que puede señalar que fue golpeada porque no había cumplido con las labores del

33 TALADRIZ, et. al. “La retractación en violencia intrafamiliar y su incidencia en el sistema procesal penal”. En: *Revista Jurídica del Ministerio Público*, N° 39, Santiago, Chile, Ministerio Público, Marzo 2009, págs. 224-227.

34 PERRONE, R. y NANNINI, M. ob. cit., págs. 67-71.

hogar dado que llegó tarde del trabajo. O en el caso de abuso sexual infantil el relato de una niña que declara ser “la regalona” del abuelo (imputado) porque es la más bonita de las nietas y por eso su abuelo le hace regalos especiales y debe guardar en secreto lo que el abuelo le hace: ley del secreto o hechizo.

- **Nivel Temporal:** Son los momentos en que se desencadena la violencia/abuso, pueden ser periódicos (violencia crónica) o ritualizados: cuando se celebra una fiesta al irse los invitados, cuando los niños están durmiendo, al llegar del trabajo, etc. Los relatos pueden dar cuenta de patrones relacionales o pautas de relación que están implícitamente convenidas: todos saben que cuando el papá bebe y se emborracha deben salir de la casa porque se pone muy enojado, grita y comienza a romper cosas, deben arrancar a la casa de la abuela. Una víctima de abuso sexual puede referir que cada vez que la mamá salía a trabajar en la feria, los días sábados en la mañana, el tío se metía en su cama.
- **Nivel Espacial:** Se refiere a los lugares en que normalmente se desencadena la violencia/abuso. Pueden ser espacios físicos delimitados en los que los involucrados conocen o saben que puede ocurrir un episodio de violencia/abuso y normalmente puede estar definido binariamente: dentro de la casa/fuera de la casa; espacio privado/público; en presencia de familiares/sin la presencia de familiares.

Un concepto muy útil acuñado por los autores que permite establecer si se está en presencia de un ejercicio de violencia habitual o crónica es el de *consenso implícito rígido* o la evidencia en los testimonios de los involucrados de las tres dimensiones recién descritas. De revelarse, configurarían el establecimiento de un ejercicio de poder asimétrico donde la víctima queda atrapada y subyugada a la “*tiranía doméstica o abusiva*”. Es probable también que se descubra la razón del por qué se denuncia en el momento actual y no con anterioridad. La hipótesis refiere que el agresor rompe el *consenso implícito rígido* a través la modificación de de la pauta de relación en una o más de las dimensiones. Por ejemplo, cuando a través del relato de una mujer víctima por años de maltrato psicológico y físico, señala que denuncia porque ahora el agresor comenzó a golpear a los niños, entonces la mujer refiere que puede aceptar que la golpee a ella pero no a sus hijos; o una víctima que constantemente se ve afectada por violencia psicológica y verbal y el sujeto ahora la agrede con un objeto contundente, y en la declaración refiere que tolera los garabatos pero no que la deje con hematomas producto de golpes. Parecen discursos inverosímiles para una tercera persona que escucha, pero se trata de relatos recurrentes de violencia.

b) Función de la violencia:

Como lo indica Quinteros, citando a Johnson³⁵, existirían dos tipos de violencia de pareja: estructural y circunstancial.

- La violencia estructural es realizada por el agresor de manera sistemática y permanente para ejercer el control y mantener el poder sobre la mujer. Puede ser de dos tipos: exclusiva o generalizada. La exclusiva corresponde al maltrato permanente que se produce sólo en las relaciones de pareja. La generalizada comprende agresiones que se extienden a otros ámbitos fuera de la pareja. Johnson acuña el término de *Terrorismo íntimo* para referirse al control coercitivo o intento de dominar a la pareja y ejercer control sobre la relación donde existe un deseo de causar miedo o daño a la pareja. Es violencia crónica, frecuente, potencialmente letal y de alta peligrosidad. Generalmente es el tipo de violencia que se observa en el caso de víctimas que solicitan medidas de protección.
- Por el contrario, la violencia circunstancial no se produce permanentemente, sino que surge de conflictos puntuales. No debe entenderse que sólo sucede un único episodio, porque su duración depende del conflicto puntual o crisis familiar que desencadena la violencia; es decir, puede ser prolongada en la medida que el conflicto no se supere, y puede ser muy agresiva, llegando incluso a la muerte. La violencia circunstancial puede ser ejercida tanto por hombres como por mujeres³⁶.

La violencia tendría una función en la relación de pareja y que la expresión más severa de violencia estructural tendría como objetivo el control absoluto de la relación por parte del hombre por sobre la mujer (violencia de género) señalando que las variables a entender en la relación son el “poder” y el “control”. Para hacer más didáctica su explicación, Brooks-Hay y Burman³⁷ detallan los cuatro tipos de violencia en la pareja que Johnson ha establecido:

35 JOHNSON, Michael. “Patriarchal terrorism and common couple violence: two forms of violence against women in U.S. families”. En: *Journal of Marriage and the Family*, Vol. 57, Nº 4, Nov., 1995, Minneapolis, *National Council on Family Relations*, págs. 283 y sgtes., citado en QUINTEROS, Andrés y CARBAJOSA, Pablo. *Hombres maltratadores*. Madrid, Grupo 5, 2008, págs. 15-17.

36 Ibid.

37 BROOKS-HAY, Oona, et al. *Domestic abuse. Contemporary perspectives and innovative practices*. London, Dunedin, 2018, págs. 20-23.

i. Terrorismo íntimo:

En algún momento anterior, Johnson le denominó “terrorismo patriarcal”³⁸ definiéndolo como el intento de dominar a la pareja y ejercer control sobre la relación. Esta dominación se manifiesta a través de distintas tácticas de poder y control, incluyendo el uso de violencia. Existe un deseo de causar miedo o daño a la pareja. Es violencia crónica, frecuente, potencialmente letal y de alta peligrosidad. Generalmente es el tipo de violencia que se observa en el caso de víctimas que solicitan medidas de protección.

ii. Violencia de pareja circunstancial:

Se refiere a conflictos comunes de pareja, específicos y esperables, que pueden escalar simétricamente (no existe a la base un desequilibrio de poder) hasta el ejercicio de violencia como solución, sin que sea parte de un comportamiento controlador y estructurado como recurrente en la relación. Se caracteriza por el intento de ambas personas de imponer sus criterios. Generalmente no existe miedo. Ante casos graves puede derivar en una denuncia. Sería el tipo de violencia más frecuente en las relaciones de pareja. Al ser estrictamente simétrica, estadísticamente es similar entre hombres y mujeres.

iii. Resistencia a la violencia:

Es la forma de resistir al control coercitivo (eminentemente) masculino: responder a la violencia. La víctima todavía posee recursos personales y sociales que le permiten hacer frente a la violencia sin miedo. Es una respuesta a la violencia por lo que no busca controlar. Erradamente se le puede confundir como violencia cruzada. Es esporádica. Generalmente es cometida por mujeres en respuesta a los intentos por controlar de la pareja masculina, motivadas por el miedo y la protección propia o de su familia. Johnson señala que en los casos en que las víctimas se sienten totalmente atrapadas por el control, puede llegar al asesinato de la pareja (o suicidio).

iv. Violencia relacionada con el divorcio o separación:

Este tipo de violencia está asociada a aspectos traumáticos de la separación de pareja (infidelidad, custodia de hijos, temas económicos, duelos, etc.). Generalmente la persona “abandonada” es la que ejerce la violencia como medio desesperado para retomar el control de la

38 JOHNSON, ob. cit., p. 284, citado en BROOKS-HAY, Oona, et al. ob. cit., págs. 20-23.

relación. Puede corresponder a “pérdidas de control” aisladas y limitadas, pero de tratarse de individuos emocionalmente inestables, con antecedentes de salud mental con personalidad antisocial, depresión o ansiedad y/o consumidores abusivos de sustancias pueden poner en riesgo la vida de sus parejas.

Conclusiones

- El trabajo social forense en sede penal se materializa en pericias sociales o informes técnicos que proporcionan una visión holística de la persona ya que el foco de observación pericial se centra en los diferentes aspectos de la víctima (a nivel personal) y los contextos en los que desarrolla su vida (familiar, comunitario y cultura), siendo una prueba requerida en diversos delitos como son los delitos de violencia intrafamiliar, especialmente violencia contra la mujer en contexto de pareja, delitos que pueden configurar maltrato infantil y delitos sexuales.
- El informe pericial social proporciona antecedentes de las situaciones pre-existentes del individuo; como eventos históricos, factores de vulnerabilidad y riesgo, elementos de protección, y experiencias de victimización. Además de características y dinámicas del hecho en sí; haciendo alusión a las diferentes aristas de los hechos investigados: el hecho traumático, la dinámica de violencia, la multiplicidad de percepciones y los discursos en torno al hecho investigado; aportando además con información asociada a los efectos posteriores del hecho, como el impacto en la víctima, efectos y daño social, respuestas adaptativas, presiones y “sanciones”.
- En el contexto de los diversos cambios sociales que han demandado la judicialización de los conflictos que ocurren al interior de la familia y los delitos que afectan a niños, niñas y adolescentes, se debe abordar la complejidad de la investigación penal en delitos intrafamiliares desde una mirada interdisciplinaria, siendo el trabajo social forense un aporte para la materialización de “justicia”, articulando y gestionando recursos y políticas públicas orientadas prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y el interés superior del niño.
- Este artículo pretende ser una contribución para seguir avanzando en el establecimiento de un marco conceptual y desarrollo de los métodos y técnicas que permitan afianzar al trabajo social forense en el sistema penal aportando con rigor e idoneidad técnica, tanto en aspectos relativos al informe escrito como a la defensa en audiencias juicios orales.